

IDENTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA

Tribunal de origen:	Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral	Identificación de la sentencia:	39830	Ponente:	GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA
Tipo de acción o recurso:	Casación	Tipo de decisión:	No casa.		
Norma demanda:	No aplica.				
Hechos relevantes:	Una persona demandó al Instituto de Seguros Sociales para que se le ordenara la reliquidación de la pensión de vejez que le fue otorgada teniendo en cuenta todos los aportes que realizó como trabajador dependiente y un porcentaje de liquidación de 90%, ya que es beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 a pesar de haber realizado un traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. En ambas instancias se consideró que el actor no había perdido el régimen de transición y que por lo tanto tenía derecho a que se le re liquidara su pensión.				
Clase de interpretación:	Interpretación del acto jurídico demandado a la luz de la Constitución	Sustentación normativa:	Ley 100 de 1993, artículos 31 , 141 ; Acuerdo 049 de 1990		
Precedentes a Considerar:	Corte Suprema de Justicia, radicación 33761 del 31 de marzo de 2009,	Decisiones posteriores a considerar:	No aplica		
Tema:	Intereses moratorios				
Subtema:	No aplica				

ANÁLISIS DEL CASO.

PROBLEMA JURÍDICO.

¿En que circunstancias hay derecho a los intereses moratorios por una pensión reconocida de conformidad con el Acuerdo [049](#) de 1990?

REGLA.

Las pensiones de vejez concedidas con las condiciones del Acuerdo [049](#) de 1990, bajo el abrigo del régimen de transición, deben entenderse incorporadas al sistema integral de seguridad social concebido a partir de la Ley [100](#) de 1993 y que, por tal virtud, es procedente la aplicación de los intereses moratorios previstos en el artículo [141](#) de la misma norma. Asimismo, el artículo [141](#) de la Ley 100 de 1993 debe aplicarse no solo cuando habiéndose reconocido una prestación hay mora en su pago, sino también cuando esa prestación no se ha reconocido en el término establecido en la ley y por esa razón no se han comenzado a pagar las mesadas correspondientes.

RATIO DECIDENDI [TEXTUAL].

INTERESES MORATORIOS. PROCEDENCIA.

“(…) basta con recordar que esta Sala ha sostenido de manera uniforme y reiterada que las pensiones de vejez concedidas con las condiciones del Acuerdo [049](#) de 1990, bajo el abrigo del

régimen de transición, deben entenderse incorporadas al sistema integral de seguridad social concebido a partir de la Ley [100](#) de 1993 y que, por tal virtud, es procedente la aplicación los intereses moratorios previstos en el artículo [141](#) de la misma norma. (...)”“Por lo tanto, el artículo [141](#) de la Ley 100 de 1993 debe aplicarse no solo cuando habiéndose reconocido una prestación hay mora en su pago, sino también cuando esa prestación no se ha reconocido en el término establecido en la ley y por esa razón no se han comenzado a pagar las mesadas correspondientes. (...)”

PARTE RESOLUTIVA.

NO CASA la sentencia dictada el 31 de octubre de 2008, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en el proceso ordinario adelantado por el señor RODRIGO DE JESÚS MESA VELÁSQUEZ contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

SALVAMENTO O ACLARACIÓN DE VOTO.

Ninguno.

ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS.

OBITER DICTA [TEXTUAL].

INTERESES MORATORIOS. FINALIDAD. “(...)“Corresponde agregar que la finalidad del artículo [141](#) de la Ley 100 fue afianzar el carácter vital de la pensión, propender por su pronto pago y proteger a los pensionados, disuadiendo las dilaciones en su trámite y por ello los intereses moratorios antes que ser una sanción para la entidad obligada, son una medida resarcitoria en el caso del no pago oportuno de la mesada, y por lo mismo hay que entender que se causan desde el momento en que debe hacerse el pago y no se realiza”.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2020

